

31299

REAL DECRETO 2940/1983, de 25 de agosto, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Asturias en materias de ferias interiores y comercio interior.

Por Real Decreto-ley 29/1978, de 27 de septiembre, fue aprobado el régimen preautonómico para Asturias.

Por Real Decreto 2874/1979, de 17 de diciembre, se transfirieron al Consejo Regional de Asturias competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de ferias interiores.

Posteriormente, y por Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, se aprobó el Estatuto de Autonomía para Asturias, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 4118/1982, de 29 de diciembre, por el que se traspasaron funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de comercio interior a dicha Comunidad Autónoma.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias adoptó, en su reunión de día 23 de junio de 1983, el oportuno Acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de agosto de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias, de fecha 23 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de medios presupuestarios transferidos al Principado de Asturias en materias de ferias interiores y de comercio interior por los Reales Decretos 2874/1979, de 17 de diciembre, y 4118/1982, de 29 de diciembre, respectivamente.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados al Principado de Asturias los créditos presupuestarios que figuran en las relaciones números 3.1 y 3.2 adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 25 de agosto de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER VASCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Don Francisco Hernández Sayans y don Fernando Elías Gutiérrez Rodríguez, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 23 de junio de 1983 se adoptó Acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de

medios presupuestarios transferidos al Principado de Asturias, en materias de ferias interiores, y comercio interior por los Reales Decretos 2874/1979, de 17 de diciembre, y 4118/1982, de 29 de diciembre, respectivamente, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva y ampliación de medios traspasados.

El presente Acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias, aprobado por Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, y en el Real Decreto 1707/1982, de 24 de julio, en aquella se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que, según el Estatuto, corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, y en el Real Decreto se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de transferencias prevista en la indicada disposición transitoria cuarta del mencionado Estatuto de Autonomía y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado al Principado de Asturias.

B) Medios presupuestarios que se amplían.

B.1 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados:

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad, se eleva con carácter definitivo a 35 080 pesetas, según detalle que figura en las relaciones número 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan, durante el ejercicio de 1983, comprenderán las siguientes dotaciones:

— Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2), 3.340 pesetas.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley presupuestaria:

Costes brutos	Créditos en pesetas 1983
Gastos de personal	29.800
Gastos de funcionamiento	3.340
Total	33.230

3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado 3.1 respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

C) Fecha de efectividad de la ampliación.

El traspaso de los créditos presupuestarios correspondientes a la ampliación, a los cuales se hace referencia en este Acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 23 de junio de 1983.

Los Secretarios de la Comisión Mixta, Francisco Hernández Sayans y Fernando Elías Gutiérrez Rodríguez.

3.1.- VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE FOMOS INTERVENCION DE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON CALCULADA SEGUN LOS DATOS DEL PRESUPUESTO FINAL DE 1.982 (Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
22-01-112.1						0.70
22-01-122				0.1		0.80
TOTAL CAPITULO I				0.1		0.90
						0.70
						0.90
						0.80
						0.90
						0.70
						0.90
						0.80
						0.90
						0.70
						0.90
						0.80
						0.90
						0.70
						0.90
						0.80
						0.90
						0.70
						0.90
						0.80
						0.90
						0.70
						0.90
						0.80
						0.90
						0.70
						0.90
						0.80
						0.90
						0.70
						0.90
						0.80
						0.90
						0.70
						0.90
						0.80
						0.90
						0.70
						0.90
						0.80
						0.90
						0.70
						0.90
						0.80
						0.90
						0.70
						0.90
						0.80
						0.90
						0.70
						0.90
						0.80
						0.90
						0.70
						0.90
						0.80
						0.90
						0.70
						0.90
						0.80
						0.90
						0.70
						0.90
						0.80
						0.90
						0.70
						0.90
						0.80
						0.90
						0.70
						0.90
						0.80
						0.90
						0.70
						0.90
						0.80
						0.90
						0.70
						0.90
						0.80
						0.90
						0.70
						0.90
						0.80
						0.90
						0.70
						0.90
						0.80
						0.90
						0.70
						0.90
						0.80
						0.90
						0.70
						0.90
						0.80
						0.90
						0.70
						0.90
						0.80
						0.90
						0.70
						0.90
						0.80
						0.90
						0.70
						0.90
						0.80
						0.90
						0.70
						0.90
						0.80
						0.90
						0.70
						0.90
						0.80
						0.90
						0.70
						0.90
						0.80
						0.90
						0.70
						0.90
						0.80
						0.90
						0.70
						0.90
						0.80
						0.90
						0.70
						0.90
						0.80
						0.90
						0.70
						0.90
						0.80
						0.90
						0.70
						0.90
						0.80
						0.90
						0.70
						0.90
						0.80
						0.90
						0.70
						0.90
						0.80
						0.90
						0.70
						0.90
						0.80
						0.90
						0.70
						0.90
						0.80
						0.90
						0.70
						0.90
						0.80
						0.90
						0.70
						0.90
						0.80
						0.90
						0.70
						0.90
						0.80
						0.90
						0.70
						0.90
						0.80
						0.90
						0.70
						0.90
						0.80
						0.90
						0.70
						0.90
						0.80
						0.90
						0.70
						0.90
						0.80
						0.90
						0.70
						0.90
						0.80
						0.90
						0.70
						0.90
						0.80
						0.90
						0.70
						0.90
						0.80
						0.90
						0.70
						0.90
						0.80
						0.90
						0.70
						0.90
						0.80
						0.90
						0.70
						0.90
						0.80
						0.90
						0.70
						0.90
						0.80
						0.90
						0.70
						0.90
						0.80
						0.90
						0.70
						0.90
						0.80
						0.90
						0.70
						0.90
						0.80
						0.90
						0.70
						0.90
						0.80
						0.90
						0.70
						0.90
						0.80
						0.90
						0.70
						0.90
						0.80
						0.90
						0.70
						0.90
						0.80
						0.90
						0.70
						0.90
						0.80
						0.90
						0.70
						0.90
						0.80
						0.90
						0.70
						0.90
						0.80